



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NOUE
CONCERTADO



Número 208

Lunes 16 de Septiembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo regresado en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando el Sr. Presidente accidental de la Excelentísima Diputación, don Casimiro Inigo, que accidentalmente la ha desempeñado durante mi ausencia de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO,

3458

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pone en conocimiento de este Gobierno que, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se le ha comunicado con fecha 3 del corriente mes, que la embajada de la República Argentina, por nota número 301, fecha 30 del pasado mes de Agosto, se le ha comunicado que el Gobierno Argentino, ha resuelto que el Sr. CASTO MARTINEZ GARCIA, continúe ejerciendo el cargo de Cónsul General en Barcelona, con jurisdicción en España.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes. Cáceres a 13 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil interino, CASIMIRO INIGO.

3424

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 30 de Agosto de 1946 por el que se delega en los Municipios parte de las facultades con-

cedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Ley de 24 de Junio de 1941.

La Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomendó misiones de obtención de productos, distribución y fijación de precios de consumo, para los artículos de su competencia, entre los que se encuentran todos los alimenticios.

En la citada disposición se ordenó que entre los órganos de ejecución con que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes había de contar en todo el territorio nacional figuraban los Alcaldes de los Municipios.

Las necesidades, variables en tiempo y lugar, que influyen en la política de abastecimientos, obligan a que la tutela sobre el comercio de los artículos alimenticios, sea varia, llegando desde la intervención en precio, distribución y consumo de unos artículos, hasta la libertad de comercio en otros, pasando por la intervención parcial en precios o distribución. En esta diferente gama de la intervención estatal son posibles diferentes modalidades de actuación, así como el concurso, más o menos activo, de los diferentes Organismos afectados.

En la fase actual, y sin merma de las facultades asignadas a la Comisaría General, como órgano de superior dirección, se considera necesario una activa intervención de los Municipios en materia de abastecimientos, concretada especialmente a aquellos productos que tradicionalmente fueron ya objeto de la actuación y responsabilidad de estos Organismos, tan directamente interesados en la citada materia, por sus características y por la misión tutelar que tienen encomendada. Dejando, por lo tanto, a la Comisaría General y a sus órganos regionales y provinciales la directa ejecución de todas las fases del abastecimiento para los artículos alimenticios racionados, se asigna a los Municipios, bajo las directrices que aquélla señale, una concreta misión en cuanto a los no racionados en el grado, medida y forma que, de acuerdo con sus atribuciones, determine el citado Organismo.

En virtud de cuanto antecede y en relación con la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la cual corresponden las misiones señaladas en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y las de ejecución que se detallan en los artículos octavo y duodécimo de la misma, atenderá, por sus medios propios, la obtención de recursos, distribución y racionamiento de los artículos que, según cuanto se dispone en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se declaran, en su intervención, racionados.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo preceptuado en los apartados j) de los artículos primero y duodécimo de la mencionada Ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios en consumo de los artículos intervenidos y racionados.

Artículo tercero.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán precios tope máximos periódicos para las diferentes provincias de aquellos artículos que, por sus características, estén tasados en producción, sin estar intervenido su comercio o que, sin la referida tasa al producto y dentro de términos de precios justos y razonables, han de llegar al consumidor a precios asequibles en relación con el poder adquisitivo de los jornales.

Artículo cuarto.—Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponde a los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento, en sus términos municipales, de aquellos artículos que se determinen, entre aquellos que no estén declarados racionados por el Organismo nacional rector del abastecimiento.

Artículo quinto.—La regulación a que se refiere el artículo precedente se efectuará dentro de las normas directoras que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marque para cada artículo y de las complementarias señaladas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo sexto.—Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Municipios respectivos y dentro de los precios tope señalados para los diferentes artículos, en los que intervengan, según se dispone en el artículo tercero, marcarán periódicamente los correspondientes al por mayor y de-

tall, siguiendo las fluctuaciones de sus correspondientes mercados.

Artículo séptimo.—Los Municipios, para la ejecución de las misiones que se les encomiendan por este Decreto, organizarán en su seno la Comisión de Abastos, la que, auxiliada por las Inspecciones Técnicas de los respectivos Ayuntamientos, desarrollarán, en relación con las funciones que se les asignan, la política de abastecimientos en sus términos municipales, encargándose de la vigilancia de tasas, de estimular la recogida y el transporte a los mercados, de establecer puestos reguladores cuando aquéllos no estén suficientemente abastecidos, de la organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores, de la concesión de licencias a nuevos comerciantes y retirada de las mismas a los que quebranten las normas de tasa o pongan resistencia al abastecimiento del mercado, así como de todas las funciones relacionadas con el citado abastecimiento.

Artículo octavo.—Periódicamente, los Municipios darán cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los planes de abastecimientos en vigor, así como de los precios señalados, vigilando aquéllas que, en relación con unos y otros, se cumplan las instrucciones, normas o directrices, establecidas por la Comisaría General, prestando su apoyo en la materia a los citados Municipios y recabando el de la citada Comisaría, si las determinaciones o medidas a adoptar excedieran el marco provincial de su competencia.

Artículo noveno.—Siendo el pan el artículo de primera necesidad fundamental, y aunque se trate de artículo racionado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes delegará en los Municipios la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas.

Artículo décimo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que compete esta función declarará expresamente cuáles son, en detalle, los artículos en los que, por su delegación, hayan de intervenir los Municipios, debiendo considerar como característicos a estos efectos los siguientes:

- Carne, aves y caza.
- Leche.
- Huevos.
- Pescados.
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres frescas.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios afectados se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de Agosto de mil novecientos y cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ.

3439

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Examinados los documentos presentados de los aspirantes al Concurso-examen para cubrir NUEVE plazas vacantes de Capataces de Entrada en la plantilla de esta provincia y ONCE de la misma categoría para quedar en expectativa de ingreso, que han acudido a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de Mayo último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 29 del mismo mes, se ha formado la siguiente relación de los que reúnen las suficientes condiciones para ser admitidos, con indicación del grupo en que han sido clasificados.

Los aspirantes cuyos números están comprendidos del 1 al 15 inclusive, serán examinados el día 23 de Octubre próximo; los comprendidos entre los números 16 al 30 inclusive, el día 25 del mismo mes.

Comparecerán a las diez en punto de la mañana del día que les correspondan en las oficinas de esta Jefatura, calle de Pizarro, número 4, de esta capital, para demostrar sus conocimientos. Será causa de eliminación la falta de asistencia no justificada y la falta de puntualidad.

El Tribunal examinador estará formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante de esta Jefatura de Obras Públicas.

Relación que se cita

Número de orden, nombres y apellidos y grupo en que ha sido clasificado

- 1 Pedro Cordero Tomé, libre.
- 2 Ramón Bazaga Sánchez, ex combatiente.
- 3 Florián Morales Sanz, libre.
- 4 Pablo Mógica Fresneda, libre.
- 5 Nicolás Pérez Pastor, libre.
- 6 Damián Sánchez Bella, libre.
- 7 Marcelino García Montero, ex combatiente.
- 8 Ignacio Méndez Sancho, libre.
- 9 Rafael Barroso García, ex combatiente.
- 10 Santos Domínguez Monroy, ex combatiente.
- 11 Marcelo Carrasco Romero, libre.
- 12 Julio Aparicio Moreno, libre.
- 13 Bernardo Romero Gallarosa, libre.
- 14 José Bernal Bernal, ex combatiente.
- 15 Anastasio Maestre Mestre, ex combatiente.
- 16 Francisco Redondo Alías, libre.
- 17 Francisco Barroso Giraldo, libre.
- 18 Tomás Solano Claver, libre.
- 19 Francisco Amarilla Rojo, libre.
- 20 Andrés Bernal Bernal, ex combatiente.
- 21 Alejandro González Iglesias, libre.
- 22 Florencio Villa Picapiedra, libre.

- 23 Prudencio González Pérez, libre.
- 24 Dionisio I. Galán Ortiz, libre.
- 25 Lorenzo Torrejón Baltasar, libre.
- 26 Emérito Martín Rodríguez, libre.
- 27 Pedro Ocampo Oviedo, libre.
- 28 Jacinto Muñoz Sanromán, libre.
- 29 José Retamosa Pardo, ex combatiente.
- 30 Antonio Rubio Collado, libre.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3432

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Centro de Fermentación de Naval Moral de la Mata

ANUNCIO

PLIEGO DE CONDICIONES de la subasta de Retales de Arpillera.

El próximo día 8 de Octubre del año actual, en las Oficinas de este Centro de Fermentación, se efectuará la venta en primera subasta de los retales y restos de arpillera inservible para el envasado existente en cantidad aproximada de NUEVE MIL kilogramos. El precio mínimo de la subasta será de UNA peseta con VEINTICINCO céntimos por kilogramo.

La subasta se efectuará a pliego cerrado, comenzando la admisión de estos a las once y terminando a las doce horas, en que se procederá a la apertura de los pliegos, y seguidamente a la adjudicación del género subastado.

Las entidades o particulares a quienes interese la adquisición del expresado artículo, podrán solicitar los informes que precisen de la Dirección de este Centro.

Los gastos de carga del vagón y de inserción del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario de la subasta.

Navalmoral de la Mata, 12 de Septiembre de 1946.—EL DIRECTOR DEL CENTRO.

(39 pstas.)

3442

Juzgados

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 13 de esta ciudad, en providencia de 8 del actual, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, seguidos por «Talleres Planas, S. A.» contra don José Gutiérrez Suárez, vecino de Garrovillas (Cáceres), por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, en lotes y por el importe respectivo del avalúo de cada lote, que se dirá, los bienes inmuebles siguientes, embargados al demandado señor Gutiérrez Suárez.

Primer lote.—Edificio destinado parte de él a almacén de granos y otra parte a tinado, que ocupa ciento cuarenta metros cuadrados, y linda por Oeste, con Fábrica de Harinas y

Electricidad, y por los demás lados con Ejido patero, enclavado al sitio del Caño, en el término municipal de Garrovillas. Tiene tres puertas, dos al Norte y una al Sur. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Garrovillas, libro 106, folio 208, finca 6552, inscripción 2.ª.—Valorada en doce mil pesetas.

Segundo lote.—Mitad indivisa de un edificio al sitio del Caño, extramuros y término de Garrovillas, en el ángulo que hacen los caminos que saliendo de la calle Carrera se dirigen uno a la Herrera y otro a la Cruz de la Broza, mide todo seiscientos diez metros cuadrados, tiene su entrada principal al Norte y otra secundaria al Este, y linda por la derecha entrando, con el camino que va a la Cruz de la Broza; por la izquierda, con dicho Ejido y con otra finca urbana de José Gutiérrez; por espalda, con el citado Ejido, mirando la fachada como queda indicado al Norte, o sea a la calle Carrera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Garrovillas, folio 156, libro 103, finca 6218, inscripción 1.ª.—Valorada en diez mil pesetas.

Tercer lote.—Casa número 23, de la calle Corredera, hoy Ramón y Cajal, de la villa de Garrovillas, que mide seis metros de latitud por diez de fondo, y linda por la derecha entrando, con la de Jesús Díaz Jiménez; por la izquierda, con calle de Pedro Díaz, a la que hace esquina, y por espalda, con la de Dionisio Macías y socios, tomo 147, libro 46, de Garrovillas, folio 224, finca 2033, inscripción 6.ª, del Registro de la Propiedad de Garrovillas.—Valorado en treinta mil pesetas.

Cuarto lote.—Casa número 10, en la calle de Pablo Iglesias, de Garrovillas; linda por la derecha entrando, con la de Jerónimo Macías Flores; por la izquierda, con la de Manuel Monzón, y por la espalda, con la misma y la de Angela Breña. Mide ciento veinte metros cuadrados, con inclusión del corral y cuadra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Garrovillas, al tomo 260, libro 80, folio 99 vuelto, finca número 4721, inscripción 3.ª. Valorada en catorce mil pesetas.

Quinto lote.—Tapado al sitio de Las Ballesteras, del término de Garrovillas, mide diez hectáreas, y linda por Saliente, con otra de las hijas de don Isidoro Flores; por Mediodía, el de María Jesús Fernández; Poniente, el de Elías Breña, y Norte, camino del Peón; inscrita en el Registro de la Propiedad de Garrovillas, al tomo 184, libro 59, folio 248, finca 3991.—Valorado en seis mil pesetas.

Se han señalado para el remate que tendrá lugar doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de 1.ª Instancia, número 13, de Barcelona, sito en la planta baja del Palacio de Justicia y en el de igual clase de Garrovillas (Cáceres), el día 11 de Octubre próximo, y hora de las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que para tomar parte en la subasta misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo para las subastas, sin cuyos requisitos no serán admitidos, salvo el derecho de la actora de concurrir a la subasta sin hacer depósito que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumpli-

miento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que no se han presentado títulos propiedad ni han sido suplidos y en certificación del Registro de la Propiedad, consta lo que con respecto a ellos resulta en el mismo; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, si destinarse a su extinción al precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante con inclusión del pago del impuesto de derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario Judicial, Miguel Casado.

(175/20 pstas.)

3444

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 125-1946, por hurto.

Dado en Plasencia a 9 de Septiembre de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un talego conteniendo pelotas de goma, caramelos y almendras, por valor de unas trescientas pesetas, que le fué sustraído en la madrugada del día 12 del actual, de un mostrador de la Estación Férrea de esta ciudad, a la vecina de Jaraiz de la Vera, Aurea Herrera Simón. 3412

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez Municipal suplente e interino de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 294 del año actual, por el delito de hurto de un potro de tres años, colorado, entero, lucero blanco en la frente, crin y cola larga y negra, raza española, herrado de las cuatro extremidades, letra P., número 1, en nalga izquierda; que fué sustraído del 5 al 6 del actual, de la finca Villa Amalia, de este término municipal, propiedad de Fermín Rivera Martín, vecino de esta capital.

Dado en Cáceres a 9 de Septiembre de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario, Manuel de Lis. 3413